

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0771-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma el artículo 17 de la Ley General para el Control del Tabaco.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Otoniel García Montiel.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	26 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de marzo de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Salud y de Economía, Comercio y Competitividad.

### II.- SINOPSIS

Prohibir que, el comercio y venta de productos del tabaco sea a menos de 200 metros de instituciones educativas de educación básica y media superior.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafos cuarto y quinto, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO</b></p> <p><b>Artículo 17. ...</b></p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior, y</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY GENERAL PARA EL CONTROL DEL TABACO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Se <b>adiciona</b> la fracción II Bis al artículo 17 de la Ley General para el Control del Tabaco, para quedar de la siguiente forma:</p> <p>Artículo 17. Se prohíben las siguientes actividades:</p> <p>...</p> <p>I. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco a menores de edad;</p> <p>II. El comercio, distribución, donación, regalo, venta y suministro de productos del tabaco en instituciones educativas públicas y privadas de educación básica y media superior;</p> <p><b>II Bis. El comercio y venta de productos del tabaco a menos de 200 metros de instituciones educativas de educación básica y media superior; y</b></p>

<p><b>III. ...</b></p>	<p><b>III.</b> Emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gabriela Camacho